



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2014 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **veintisiete de febrero de dos mil catorce**, previa citación, en sesión **ordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Concejales:

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Ilmo. Sr. D. JESÚS PATO BALLESTEROS

D^a. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

D^a. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

D^a. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

D^a. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

D^a. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D^a. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR

D^a. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

D^a. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO JAVIER PELAZAS MEDRANO

D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN

D^a. LAURA CILLERO PERFECTO



D^a. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
D. ANTONIO MACÍAS MORALES
D^a. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
D. EMILIO RUIZ MACHUCA
D^a. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ
D. EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZ

Sr. Secretario General:

D. José López Viña

Sr. Interventor:

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del señor Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el pleno pasado hasta la fecha como consecuencia de la violencia de género.

A continuación y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr. Alcalde se pregunta a los distintos grupos Políticos sobre la existencia de mociones de urgencia para su tramitación en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA

1/ 21.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHAS 23 DE ENERO Y 10 DE FEBRERO DE 2014.**

Examinadas las Actas de las sesiones indicadas, de fechas 23 de enero y 10 de febrero de 2014, las mismas resultan aprobadas por **unanimidad**.



PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIÓN DE CUENTA

- 2/ 22.- **DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 14 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DE 2014.**

El Pleno queda enterado.

PREGUNAS DE RESPUESTA ORAL

- 3/ 23.- **PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL:**

a)Pregunta nº 7/14, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre si se tiene un plan de trabajo coordinado para cumplir con la obligación que tienen como arrendadores y arreglar los desperfectos de mantenimiento de las zonas comunes de las viviendas del IMS.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones por parte de la Sra. Cillero Perfecto, Concejala del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Pato Ballesteros, Concejel Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

b)Pregunta nº 8/14, presentada por el Grupo Socialista sobre cuál es el motivo por el que el Ayuntamiento no ha concurrido a la convocatoria de ayudas para desempleados de larga duración, en relación con el programa de inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Tomé, Concejala del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. López Barraya, Concejala del Grupo Municipal Popular, en contestación esta última, a las cuestiones planteadas.

c)Pregunta nº 9/14, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre cuál es el motivo por el que se sigue incumpliendo el contrato de limpieza de los colegios públicos de Móstoles.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gómez Gómez, Concejel del Grupo Municipal Socialista y el Sr. Sánchez del Rey, Concejel Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.



d)Pregunta 10/14, presentadas por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre por qué el Alcalde de Móstoles en lo que le compete, como la exención de pago del mes de julio a aquellas madres y padres que no lleven a sus hijos a las escuelas infantiles en ese período, obliga al pago prorrateado de este mes de julio desde el comienzo del curso.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castelló, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y de la Sra. Cortés Ortega, Concejala Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística, en contestación, esta última a las cuestiones planteadas.

[Durante el desarrollo de este punto por una parte del público asistente se muestran carteles de protesta y se hacen comentarios y manifestaciones diversas de desacuerdo con el asunto tratado, lo que previa advertencia del Sr. Alcalde obligó a éste a ordenar el desalojo de la Sala de quienes estaban efectuando tal interrupción].

e)Pregunta nº 11/14, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre qué solución se piensa dar en relación con los ruidos generados por los conciertos que se celebran en el Centro de Arte Dos de Mayo, teniendo en cuenta que dichas actividades no están amparadas en licencia.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gutiérrez Cruz, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Pato Ballesteros, Concejala Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

f) Pregunta nº 12/14, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre cuál es el motivo por el que aún no se ha procedido a la instalación de la valla de la pista deportiva de la colonia Parque Vosa, tal y como se comprometió el Concejala Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad el pasado mes de julio.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Ruiz Machuca, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Sánchez del Rey, Concejala Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

COMPARECENCIAS E INTERPELACIONES

4/ 24.- COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO, CON EL OBJETO DE INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN EN QUE QUEDA EL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL



TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MÓSTOLES; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE 23 DE ENERO DE 2014.

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno 23 de enero de 2014 pasado, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, y a petición del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la comparecencia ante este Pleno de la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio, para informar sobre el asunto más arriba señalado.

Tras la exposición oral de la Sra. Tejero Toledo, Concejala Adjunta de dicho Área, en la que informa de sus líneas de actuación respecto a las cuestiones planteadas, interviene por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra, Fernández Castelló, quien formula preguntas y hace determinadas observaciones; asimismo, por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Sánchez Muñoz.

Se establece un segundo turno, interviniendo nuevamente los Concejales de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista, pidiendo aclaraciones y fijando posiciones sobre la información facilitada, siendo nuevamente contestados por la Sra. Concejala Adjunta compareciente.

Constando todas las intervenciones literalmente en el diario de sesiones.

5/ 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE PETICIÓN DE LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE INFORMAR SOBRE LA PROGRAMACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CIUDAD (2011-2015) DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, se solicita la comparecencia ante este Pleno de la Concejala de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para informar sobre el asunto más arriba referenciado.

Por el Sr. Secretario se informa que estando suscrita la petición por siete Concejales del Grupo Municipal Socialista, se reúne el requisito de ser pedida la comparecencia por la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 114.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la comparecencia de la Concejala de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a los efectos indicados, en el próximo Pleno ordinario a celebrar, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.



PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

6/ 26.- DACIÓN DE CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES.

Visto escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista de fecha 6 de febrero de 2014, por el que comunica el cambio de miembros representantes de dicho Grupo en Comisiones Informativas en la forma siguiente:

- Comisión Especial de Cuentas: se designa a D. Antonio Macías Morales en sustitución de D^a Pilar Fernández Tome.
- Comisión de Vigilancia de las Contrataciones: se designa a Beatriz García Rubio en sustitución de D^a Laura Cillero Perfecto”.

El Pleno queda enterado.

7/ 27.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE PARA ADAPTACIÓN DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Visto el Proyecto de Acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

“1.- El artículo 10 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) establece lo siguiente, sobre el régimen de dedicación de los miembros de la Corporación:

“1. Los miembros de la Corporación Municipal podrán ejercer sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial. En ambos casos percibirán la retribución y /o indemnización correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los Concejales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejal exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que,



en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno del Ayuntamiento.

4. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un Concejales para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria”.

II.- En virtud del nuevo artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local introducido por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y complementado con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas se fija el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

III.- Igualmente, la citada Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local introduce un nuevo artículo 75 ter en la mencionada Ley 7/1985 en el que se limita el número de miembros que en una Entidad local pueden tener dedicación exclusiva, en función de la población de cada municipio.

IV.- En este Ayuntamiento de Móstoles las retribuciones actualmente asignadas a los miembros de la Corporación en virtud de la regulación establecida en la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014 aprobado por Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2013 son en todos los casos inferiores a la cantidad de 80.000 euros que en el citado Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, se fija para los miembros de las Corporaciones Locales con población comprendida entre los 150.001 y los 300.000 habitantes.

Sin embargo, fijándose en el citado artículo 75 ter de la Ley 7/1985 un máximo de 18 los miembros de la Corporación que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, es necesario tomar las medidas precisas de adaptación de los acuerdos municipales actualmente vigentes, con la consiguiente modificación de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Bajo la premisa de no incrementar la masa salarial de los miembros de la Corporación actualmente consignada en el Presupuesto para 2014, procede tener en cuenta:

- por un lado la regulación de la dedicación parcial contenida en el artículo 75.2 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la percepción de retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran; debiendo el acuerdo plenario de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos contener el régimen de la dedicación mínima necesaria.*
- por otro lado, ya la cuantía actualmente fijada en este Ayuntamiento para los Concejales con régimen de dedicación exclusiva está fijada escalonadamente, en función del grado de responsabilidad y dedicación de tal forma que partiendo de la retribución bruta anual que corresponde al Alcalde-Presidente la cuantía asignada al resto de los cargos consiste en un*



porcentaje de aquella que va disminuyendo hasta una cuantía que supone únicamente un 45% de la retribución del Alcalde-Presidente.

V.- No obstante la indicada limitación en el número máximo de 18 Concejales que en Móstoles pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, la Disposición transitoria décima de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local posibilita aplazar hasta el 30 de junio de 2015 la aplicación de dicho límite si la Entidad Local cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública se cumplen en este Ayuntamiento de Móstoles. En cuanto al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha emitido posteriormente y publicada en la Oficina Virtual de Entidades Locales, concretamente el 15 de enero del presente año, Nota relativa a la aplicación de dicha Disposición transitoria décima en la que establece los criterios para el cálculo del período medio de pago a proveedores y dispone la fecha límite del 30 de abril de 2014 para acreditar y comunicar a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el cumplimiento de dicho parámetro; no obstante, una vez seguidos los criterios de cálculo por los Servicios Económicos Municipales se ha comprobado ya que este Ayuntamiento no cumple en estos momentos dicho parámetro, por lo que no puede acogerse esta Entidad local al mencionado aplazamiento.

VI.- Así pues, con sujeción a la normativa citada, en el marco del Reglamento Orgánico Municipal y en virtud de las responsabilidades, funciones atribuidas y la dedicación mínima necesaria se propone la aprobación por el Pleno de la determinación de los cargos a los que se asigna la dedicación exclusiva o parcial así como la nueva redacción de la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, todo ello con el fin de su adecuación a las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo ello, conforme a las atribuciones que me confiere la legislación citada y el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) sobre Proyectos de Acuerdo del Alcalde en el ámbito organizativo e institucional, propongo al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1º.- Fijación de la relación de cargos a los que se asigna la dedicación exclusiva o parcial.

- *1. Los Concejales del Ayuntamiento de Móstoles que desempeñen los cargos que a continuación se relacionan, podrán hacerlo con dedicación exclusiva o parcial, por así considerarse dado el grado de responsabilidad, delegaciones y demás cometidos inherentes al cargo. Entendiéndose que los miembros de la Corporación designados para los respectivos cargos los desempeñan en régimen de dedicación exclusiva, o en su caso parcial, si no renuncian a dicho régimen en escrito dirigido al señor Alcalde.*

- *2. Cargos con dedicación exclusiva:*

-Alcalde-Presidente.

-Tenientes de Alcalde

-El Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.



- Miembros de la Junta de Gobierno Local.
- Concejales con delegaciones o responsabilidades específicas, ya sea en una Concejalía, Área, Servicio o Distrito.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejales exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo.

- 3. Cargos con dedicación parcial:
- Los Coordinadores de Grupo Municipal, si los hubiera.
- Los Presidentes Delegados de las Comisiones Especiales de Cuentas y de Vigilancia de las Contrataciones.
- El portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Patronato de Escuelas Infantiles.
- El portavoz del Grupo Municipal de IU-Los Verdes en el Patronato de Escuelas Infantiles.
- El portavoz del Grupo Municipal Socialista en la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El portavoz del Grupo Municipal de IU-Los Verdes en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La dedicación mínima necesaria para los cargos con dedicación parcial es de un 75%

2º.- En consecuencia de lo anterior y dado el requerimiento del artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adaptar la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, sobre la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación municipal, quedando redactada en los términos indicados en el texto adjunto a esta propuesta”.

Anexo que se cita:

“ [BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2014 (Propuesta de nueva redacción de la Base 22)]

BASE 22. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 10 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), así como en el Acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2014, los miembros de ésta Corporación que desarrollen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán retribuciones ó indemnizaciones por el ejercicio de sus cargos, conforme a lo que se dispone a continuación, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

1. BASE DE CÁLCULO

- *Para el cálculo tanto de indemnizaciones como de retribuciones, se tomará como base la cantidad de 74.268,04 euros brutos anuales, cantidad que percibe el Alcalde desde el 1 de junio de 2010, fecha en la que se produjo una reducción del 15% en las retribuciones que venía percibiendo tras las anteriores congelaciones y reducciones aprobadas por Acuerdos del Pleno de 11/09/2008 y 9/07/2009. La referida cantidad se encuentra por debajo del límite de 80.000 euros fijado por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014*



2. RETRIBUCIONES

Las retribuciones se percibirán en catorce pagas.

2.1. Ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva:

- a) *El Alcalde tendrá asignada una retribución bruta anual del 100 por 100 de la base de cálculo.*
- b) *Los Tenientes de Alcalde y el Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en el Ayuntamiento tendrán asignada una retribución bruta anual del 95 por 100 de la base de cálculo.*
- c) *Los miembros de la Junta de Gobierno Local y concejales con delegaciones o responsabilidades específicas en una Concejalía, Área, Servicio o Distrito, tendrán asignada una retribución bruta anual del 90 por 100 de la base de cálculo.*

2.2. Ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial, con una dedicación mínima del 75%:

- a) *Los coordinadores de grupos políticos, en el caso de ser Concejales, se le asignará una retribución del 85% de la base de cálculo. Esta retribución podrá ser compartida en un máximo de dos concejales, en cuyo caso corresponderá el 65% de la base a cada uno.*
- b) *Los Presidentes Delegados de las Comisiones Especiales de Cuentas y de Vigilancia de las Contrataciones, los portavoces de los Grupos Municipal Socialista y de IU-Los Verdes en el Patronato de Escuelas Infantiles y en la Gerencia Municipal de Urbanismo, percibirán el 45 por 100 de la base de cálculo.*

2.3. Percepción de asistencias.

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial, percibirán por asistencia a los órganos municipales de los que formen parte una cantidad mensual equivalente al 20% de la base de cálculo.

3. INDEMNIZACIONES

Todos los miembros de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas”.

Visto el informe de Secretaría General e Intervención nº 4.03.01/5/14, de fecha 17 de febrero de 2014.

La Corporación Pleno, por unanimidad, **acuerda** la aprobación del Proyecto de Acuerdo del Alcalde anteriormente transcrito.



HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

8/ 28.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

Vista propuesta de resolución presentada por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el art. 96 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

Asunto: *Presentación a la Comisión Informativa de Hacienda y Dación de Cuenta al Pleno de la memoria del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles correspondiente al ejercicio 2013.*

Procedimiento: *de oficio.*

Fecha de iniciación: *11 de febrero de 2014*

Visto el oficio remitido por la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles en el que se señala textualmente que:

La Disposición Adicional segunda, del Reglamento Orgánico Municipal del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles (BOCM número 158, de 09 de junio de 2005) dispone:

El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer una Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno.

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su remisión a la Comisión Informativa de Hacienda y posterior traslado al Pleno de la Corporación, la Memoria del Tribunal correspondiente al año 2013.

En la elaboración de la memoria se ha contado con la documentación obrante en la Secretaría del Tribunal, conforme a lo establecido en el art. 4 apartado 3 letra c) del Reglamento Orgánico que señala que corresponde al Secretario del Tribunal “Llevar los libros de registro de ordenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal, mediante algún medio que garantice la autenticidad de las mismas”.

Por todo ello se propone que previa presentación por el Presidente del tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Móstoles de la Memoria correspondiente al año 2013 a la Comisión Informativa de Hacienda, se proceda posteriormente a dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento”.



Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 21 de febrero 2014, la cual queda enterada de la presentación de dicha Memoria.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

El Pleno queda enterado.

(Los puntos 9/29, 10/30 y 11/31 correspondientes a las daciones de cuenta, se debaten de manera conjunta)

9/ 29.- DACIÓN DE CUENTA INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022 PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO LEY 4/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES (CUARTO TRIMESTRE DE 2013).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Interventor Accidental y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda del siguiente contenido literal:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 1/2014

Asunto: DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022 PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL R.D. LEY 4/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES (CUARTO TRIMESTRE DE 2013).

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Intervención Municipal.

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El objetivo fundamental de esta norma es el de habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.



Para ello, establece un mecanismo de financiación que lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30 de abril de 2012 quedando autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Segundo.- Una vez en funcionamiento este Plan, el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 establece un sistema para evaluar el mismo, exigiendo a las Entidades Locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

Tercero.- Con posterioridad, por **Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros**, se habilitan las condiciones necesarias para permitir la cancelación por parte de las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

Tal y como señala el artículo 18 del Real Decreto-ley 4/2012, la remisión al Ministerio de la certificación prevista en el artículo 16, implicaba para la Entidad Local la elaboración de un plan de ajuste si la entidad local pretendiese formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas con cargo a la tercera fase del mecanismo regulado en el citado Real Decreto-ley. Al Ayuntamiento de Móstoles, en base a este artículo, y al tener ya un Plan de Ajuste aprobado en sesión de Pleno de fecha de 28 de marzo de 2012, para el período 2012-2022, debidamente aprobado por el Ministerio, le ha sido de aplicación lo estipulado en el apartado 2 del artículo 18, que señala que “las Entidades Locales que ya contasen con un plan de ajuste previamente aprobado con ocasión de la ejecución de cualquiera de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores de Entidades Locales y quieran formalizar una nueva operación de endeudamiento, deberán enviar una revisión de su plan de ajuste aprobada por su Pleno antes de la fecha límite prevista en el artículo 18.1.a)”.

En dicha revisión, aprobada el 26 de septiembre de 2013, se han establecido medidas y proyecciones con el objetivo de lograr la devolución íntegra de los préstamos así como la consecución de todos los objetivos de la Ley Orgánica de Estabilidad y la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad y se han incorporado también a la información trimestral adicional y al informe de ejecución del plan de ajuste que, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HAP 2015/2012, de 1 de octubre, debe remitirse inmediatamente después de la fecha indicada en el artículo 18.1.a).

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo anteriormente mencionados, el Ayuntamiento de Móstoles, al encontrarse incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al haber concertado la operación de endeudamiento prevista en Real Decreto-ley 4/2012, debe presentar con periodicidad trimestral al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución del Plan.

Por otro lado, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10, establece que antes del día quince del primer mes de cada trimestre deberá producirse el envío anterior (prorrogado para esta remisión por el Ministerio hasta el 31 de enero de 2014).



Quinto.- Para dar cumplimiento a esta obligación y, dado que en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles se ha creado la figura del Director General de Presupuestos y Contabilidad que es ejercida por un funcionario de Habilitación de carácter estatal, por esta Intervención se ha solicitado la remisión de la información necesaria para poder emitir este informe. Dicha información ha sido remitida a este Departamento el día 27 de enero de 2014 y ha sido la utilizada para cubrir la aplicación informática habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales y para la elaboración del preceptivo informe.

La información recibida de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad se adjunta a este expediente como documentación complementaria al informe de la intervención.

Por todo lo anterior se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno del Informe de la Intervención Municipal de evaluación del Plan de Ajuste (referente al cuarto trimestre de 2013) aprobado por el Pleno de 28 de marzo de 2012, así como de su documentación complementaria, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo”.

Visto el informe de Intervención de fecha 30 de enero 2014, en sentido favorable.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 21 de febrero de 2014, tomando conocimiento de este asunto.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

El Pleno queda enterado.

10/ 30.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN IMPUESTAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Interventor Accidental y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 2/2014



Asunto: DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN IMPUESTAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2013).

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Intervención Municipal.

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El 30 de abril de 2012 se publicó en el B.O.E. la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que ha venido a dar una nueva regulación a los principios de estabilidad presupuestaria y de transparencia, regulando nuevos requisitos como la regla del gasto y, estableciendo medidas preventivas, correctivas y coercitivas para el caso en que se incumplieran los requisitos de dicha Ley. La importancia de estos principios llevó al legislador a establecer en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley así como de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.

El 5 de octubre de 2012 se publicó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con esta Orden Ministerial se da un paso más en la aplicación del mencionado principio de transparencia por entender que éste es un instrumento indispensable que permitirá llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y del resto de obligaciones fiscales europeas y del conjunto de las Administraciones.

El artículo 16 de la citada Orden desarrolla las obligaciones trimestrales de remisión de información estableciendo que, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, se remitirá la información siguiente:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.
2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.
3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.



6. *La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.*

7. *El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

8. *Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:*

a) *Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.*

b) *Previsión mensual de ingresos.*

c) *Saldo de deuda viva.*

d) *Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.*

e) *Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.*

f) *Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.*

g) *Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.*

h) *Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.*

9. *Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.*

Segundo.- *El Ministerio habilitó una plataforma digital en la Oficina Virtual de las Entidades Locales que es la que se ha utilizado para la remisión de toda la información siguiendo las instrucciones aprobadas.*

Asimismo publicó la Guía para la comunicación de la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013, donde se establecen y se concretan los contenidos básicos de la comunicación, la forma en que ha de realizarse, formularios, clasificación de entidades dependientes, así como otras cuestiones de carácter técnico.

Tercero.- *Para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas se formó un grupo de trabajo de todas las áreas afectadas y que han sido los responsables de recopilar, preparar y subir a la Oficina Virtual toda la información requerida. Posteriormente, la Intervención General se ha encargado de realizar las comprobaciones oportunas y proceder a la firma y envío de la información el día 31 de enero de 2014.*

Cuarto.- *Según consta en la propia Plataforma digital, la documentación enviada al Ministerio debe ser remitida al Pleno para el conocimiento de este; por ello, se ha elaborado este expediente que contiene los siguientes documentos:*

- *Información relativa a la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013 del Ayuntamiento de Móstoles.*

- *Información relativa a la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013 de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

- *Información relativa a la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013 del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.*



- *Información relativa a la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013 de la Empresa Municipal de Promoción Económica S.A.*
- *Información relativa a la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013 de la Fundación Móstoles 1808-2008.*
- *No se incluye la información relativa al Instituto Municipal del Suelo S.A., al no formar parte la mencionada sociedad del ámbito subjetivo de aplicación de la Guía para la comunicación de la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2013.*

Finalmente, se incluye el informe de la Intervención General como Anexo 1, que resume y analiza las siguientes cuestiones:

- *Datos generales del Informe de evaluación.*
- *Resultado de la Estabilidad Presupuestaria del Grupo Administración Pública.*
- *Informe sobre el cumplimiento de la Regla del Gasto.*
- *Comunicación de datos y firma del informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de la L.O.2/2012.*

Por todo lo anterior se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno de la documentación elaborada y remitida por cada uno de los entes que forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la Guía para la comunicación de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2013, y que forman la base para la emisión del informe de evaluación del grupo Entidad Local de Móstoles”.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 21 de febrero de 2014, tomando conocimiento de este asunto.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

El Pleno queda enterado.

- 11/ 31.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013 SOBRE GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PAGO DE OBLIGACIONES, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

Vista Dación de cuenta formulada por el Tesorero y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:



“La Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, establece en su artículo 4 la obligación a cargo de distintos órganos municipales de elaborar informes trimestrales en los que se refleja el grado de cumplimiento por las administraciones públicas de los plazos de pago de las facturas fijados en dicha ley.

La citada ley establece, además, que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dichos informes han de ser remitidos en todo caso al Ministerio de Economía y Hacienda, en la actualidad de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo anterior, se han remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los informes correspondientes al tercer cuarto del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Móstoles, Organismos Autónomos, Empresas Municipales y Fundación Móstoles 1808-2008.

En aplicación de la normativa citada, se da cuenta a la Corporación Pleno de la siguiente documentación, referida al tercer trimestre de 2013

INDICE DE DOCUMENTOS

1.- Documentos relativos al Ayuntamiento de Móstoles

1.1.- Informe del Tesorero.

1.2.- Listado de facturas pendientes de reconocer con una antigüedad mayor de tres meses desde la fecha de registro de entrada.

1.3.- Listado de facturas pendientes de pago por incumplimiento del plazo legal para su abono.

1.4.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Documentos relativos a los organismos autónomos

2.1.- Patronato de Escuelas Infantiles

2.1.1.- Informe del Director del Patronato de Escuelas Infantiles

2.1.2.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

2.2.- Gerencia Municipal de Urbanismo

2.2.1.- Informe del Sr. Tesorero.

2.2.2.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.- Documentos relativos a las empresas municipales

3.1.- Instituto Municipal del Suelo (IMS S.A.)

3.1.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago

3.2.- Empresa Municipal de Promoción Económica (EMPE S.A.)

3.2.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago

4.- Documentos relativos a las fundaciones:

4.1.- Fundación Móstoles 1808-2008

4.1.1.- Informe trimestral de cumplimiento de plazos”.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 21 de febrero de 2014, tomando conocimiento de este asunto.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.



La Corporación Pleno, queda enterada.

12/ 32.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA BASE 20 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SOBRE REGULACIÓN DE LOS REMANENTES DE TESORERÍA, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada al Pleno por el Concejal delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 1/2014

Asunto: *Modificación de la Base de ejecución del presupuesto número 20, como consecuencia de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

Interesado: *Expediente iniciado de oficio por la Oficina de Presupuestos y Contabilidad, como consecuencia de la Providencia del Concejal delegado de Hacienda de 11 de febrero de 2014.*

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- *El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

Esta Ley tiene como objeto principal modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 2 es el encargado de modificar e incluir ciertos artículos del TRLRHL, entre ellos, conviene destacar la inclusión del artículo 192 bis que recoge, por primera vez, la regulación de unos porcentajes mínimos para el cálculo de la provisión para insolvencias.

Segundo.- *El 11 de febrero se emite por el Concejal Delegado de Hacienda Providencia ordenando la incoación de expediente para adecuar la Base de ejecución del presupuesto número 20 a la nueva redacción legal.*

La redacción que se propone ha sido elaborada desde esta Oficina el 12 de febrero de 2014 e informada favorablemente por la Intervención el 17 de febrero.

Por todo lo anterior se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Modificar la Base número 20 de las de ejecución del presupuesto para adecuarla a los mínimos legales marcados por el artículo 192 bis TRLRHL, con el siguiente tenor literal:

BASE 20. REMANENTE DE TESORERÍA

Para el cálculo del remanente de tesorería a que se refieren las reglas 81 a 86 de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local aprobada por Orden de 23-11-2004, y con respecto a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o de imposible recaudación, tanto de carácter presupuestario como no, se observarán las siguientes normas, para su inclusión en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias", de acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

Todos los derechos pendientes de cobro de naturaleza presupuestaria incluidos en la agrupación de presupuestos cerrados, serán considerados de difícil o imposible recaudación en los porcentajes siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*

Todo ello, sin perjuicio de que sigan figurando en cuentas hasta que, tramitado el expediente que en estas bases se establece, sean dados de baja en las distintas relaciones de deudores y en las cuentas correspondientes.

Las cantidades pendientes de cobro procedentes de operaciones no presupuestarias, deberán minorarse en aquellos importes calculados con los mismos criterios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior para los deudores de naturaleza presupuestaria.

No obstante cualquiera que fuese la antigüedad del reconocimiento de derechos, se procederá a su minoración siempre que existan antecedentes informados por los servicios de recaudación e inspección así como por el Tesorero en los que se haga constar lo dudoso de su cobro en base a criterios objetivos, y así se aprecie en acto administrativo que adopte el Alcalde previo informe del Interventor.

Visto el informe favorable del Interventor, de fecha 17 de febrero de 2014.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 21 de febrero de 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.



La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 33.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VALORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada al Pleno por la Concejal de Movilidad y Patrimonio, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expedientes de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente n° B001/PAT2014/001
Asunto: INVENTARIO MUNICIPAL
Objeto: REVISIÓN VALORACIÓN ECONÓMICA Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Fecha de iniciación: 17 de febrero de 2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Movilidad y Patrimonio referente al asunto arriba referenciado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Por el Director General de Suelo del Ayuntamiento de Móstoles se ha realizado un estudio de valoración de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Móstoles que se ha incorporado al inventario municipal.

La Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece, en su Capítulo III, sección 1ª la cobertura normativa aplicable al inventario y registro de los bienes de las Corporaciones Locales.

Segundo.- El artículo 18 de la mencionada norma señala que en el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

- Inmuebles.
- Derechos reales.
- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación.
- Vehículos
- Semovientes
- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
- Bienes y derechos revertibles.



Tercero.- El artículo 34 del citado Reglamento de Bienes establece que el Pleno de la Corporación es el Órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

En virtud de los hechos reflejados y la valoración jurídica señalada en la presente propuesta de resolución y en cumplimiento de la obligación legal señalada en el artículo 34 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, se PROPONE al Pleno Municipal

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la revisión de la valoración y actualización al inventario municipal de bienes y derechos de la Corporación Municipal, con referencia a 1 de Enero de 2014, cuya valoración ascienda a los subtotales que seguidamente se detallan en los epígrafes, sin perjuicio de proceder a ulteriores rectificaciones conforme surjan vicisitudes de toda índole respecto a los bienes y derechos propiedad de este Ayuntamiento.

1. Inmuebles.....	502.855.907,00 Euros.
2. Derechos reales	0
3. Muebles de carácter histórico.....	5.536.625,00 Euros
4. Valores mobiliarios	3.672.193,80 Euros
5. Vehículos.....	4.204.660,56 Euros
6. Semovientes.....	0
7. Otros Muebles	2.724.946.66 Euros
8. Bienes y derechos revertibles	0

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los servicios municipales competentes”.

Visto dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 21 de febrero de 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **veinticuatro votos a favor** (diecisiete votos correspondientes al Grupo Municipal Popular y siete correspondientes al Grupo Municipal socialista) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

14/ 34.- EXPOSICIÓN ANTE EL PLENO DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTE AL



AÑO 2013 EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 211.7 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Visto el informe anual de Sugerencias y Reclamaciones correspondientes al año 2013, elaborado por el Técnico de Administración General de Secretaría General, que fue aprobado en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 27 de enero de 2014 y que se presenta a este Pleno para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 y 211 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Sra. Presidenta de esta Comisión Especial expuso ante el Pleno los datos más relevantes que constan en dicho informe anual.

El Pleno queda enterado.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

15/ 35.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 189 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR, PROMOVIDO POR ZOSMA, S.A., EXPTE. U/007/PLA/2013/11.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: U/007/PLA/2013/11
Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 189 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR
Interesado: ZOSMA S.A representada por Don José Antonio González Martín
Procedimiento: Aprobación de Estudio de Detalle
Fecha de iniciación. 6 de junio de 2013

Examinado el procedimiento iniciado por ZOSMA S.A representado por Don José Antonio González Martín, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero:



Con fecha 6 de junio de 2013 se inició este expediente, a iniciativa particular de ZOSMA S.A representado por Don José Antonio González Martín.

El documento está redactado por los arquitectos Don Eduardo Marsal Moyano, colegiado nº 8.22 y Don José Parra Moreno, colegiado nº 8.635 ambos del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, por medio del GRUPO BRAUD S.L.P. sociedad colegiada en el COAM con el número 70.197. Constan en el expediente cinco copias del documento visadas por el Colegio de Arquitectos de Madrid Exp. TL / 017571 / 2013 de fecha 11/10/2013 para aprobación definitiva y copia en formato pdf.

El ámbito del Estudio de Detalle es la parcela número 189 del Proyecto de Parcelación del PAU-4 de Móstoles. Tiene una superficie de 1178 m² de suelo y una edificabilidad de 840 m²c de uso residencial unifamiliar libre para siete viviendas. Ordenanza RES-LU_RU-01 del PAU-4 Móstoles Sur.

El objeto del documento es la modificación de los retranqueos, estableciendo 5 metros tanto en el frente como en el fondo de las parcelas. Se mantiene el fondo edificable de 12 metros y el retranqueo lateral de 3 metros.

Este ajuste se justifica para posibilitar la colocación de la dotación de aparcamiento obligatoria en planta baja, sobre rasante. La construcción de este cuerpo podrá situarse sobre la alineación oficial y adosada a uno de los linderos con autorización del colindante, siempre que su uso sea el de aparcamiento, su altura no exceda de una planta y 3,5 m y su longitud no supere los 5 metros o el 50% de la longitud de la alineación. No se permiten en caso de garaje mancomunado bajo rasante.

Segundo:

Previo la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 19 de febrero de 2013, acordó:

Primero.- Admisión a trámite de la solicitud y aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 189 del PAU-4 "Móstoles-Sur".

Segundo.- Apertura del trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, así como notificación individualizada a los propietarios.

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 RMPA deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos y en la web municipal.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.4 LSCM y 120 del RP, la aprobación inicial del Estudio de Detalle determinará, la suspensión del otorgamiento de licencia en su ámbito.

Tercero.-

El documento de Plan Especial aprobado fue sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 5 de diciembre de 2013 y, en virtud de lo establecido por el artículo 60.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. En base al mismo también se publicó anuncio en el periódico ABC el 28 de noviembre del mismo año y de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo se publicó en los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y en la WEB municipal entre los días 19 de noviembre y el 12 de diciembre de 2013 e igualmente fue notificado con fecha 21 de noviembre de 2013 el Acuerdo de aprobación inicial a los propietarios afectados.

Cuarto.-



Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados no fue presentada ninguna reclamación. No constan en el expediente alegaciones al documento, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de la Sección de Información y Registro de 8 de enero de 2014.

Quinto.-

Con fecha 8 de enero de 2014 se emite informe técnico por La Jefe de la Sección Técnica de Planeamiento, en el que consta que una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan recibido alegaciones, se informa favorablemente la aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 189 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR.

Con fecha 9 de enero de 2014, se emite informe jurídico, favorable, por Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero:

El Estudio de Detalle promovido a iniciativa particular de ZOSMA S.A representado por Don José Antonio González Martín, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en el artículo 54 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 65 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Segundo:

Así mismo, el objeto de este Estudio de Detalle, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 53 de la L.S.C.M.

Tercero:

Según consta en los antecedentes de hechos mencionados, tras la aprobación inicial se sometió este Estudio de Detalle al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados.

Cuarto:

Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.] y recordando que el Órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación, es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:



Primero.- Aprobar definitivamente el documento del ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 189 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR.

Segundo.- Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 66 de la L.S.C.M. y notificar el Acuerdo a los interesados”.

Visto Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del documento que se aprueba, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

16/ 36.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE DE LAS ENCINAS Nº 32 (PARCELA 14-F) DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA, PROMOVIDO POR JLCA INVERSIONES 18, S.L., EXPTE. U/005/PLA/2012/03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal,

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/005/PLA/2012/03

Asunto: Aprobación definitiva del Plan Especial de Segregación de parcela urbana sita en la calle encinas 32 de la urbanización Parque Coimbra de Móstoles.

Interesado: JLCA INVERSIONES 18 S.L. representada por Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial

Fecha de iniciación: 21 de febrero de 2012



Examinado el procedimiento iniciado por JLCA INVERSIONES 18 S.L. representada Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero:

Con fecha 21 de febrero de 2012, se inició este expediente, a iniciativa particular de JLCA INVERSIONES 18 S.L. representada Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón.

El ámbito del Plan Especial se corresponde con la parcela de la calle Encinas 32, de la urbanización Parque Coimbra. Tiene una superficie de 1260 m² de suelo. Esta calificada por la ordenanza ZU-R3 que regula la edificación y el uso del suelo en zona de vivienda unifamiliar de suelo urbano consolidado, Grado 2º unifamiliar aislada. El objeto del documento es la división de la parcela, de acuerdo con lo establecido por el Plan General que establece que “en casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes”.

El documento de aprobación inicial planteaba la segregación en tres parcelas de 450,66 m² de suelo cada una, por que partía de una superficie inicial de 1351,98 m² de suelo, pero posteriormente se ha constatado que la superficie actual de la misma es 1260.

El documento para aprobación definitiva divide la parcela en dos de 630 m² de suelo para poder cumplir el frente mínimo de once metros de la Ordenanza Particular ZU-R3, lo que no supone un cambio sustancial de criterios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento respecto al documento aprobado inicialmente, puesto que mantiene su objeto: dividir la parcela de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Particular, dividiendo la en dos y no en tres, dado que la parcela es menor que la inicialmente estimada.

Determinaciones Urbanísticas de las parcelas resultantes:

- uso predominante residencial unifamiliar libre
- tipología de vivienda unifamiliar aislada
- edificabilidad 0,3 m²/m²
- ocupación 50%
- retranqueos 3 metros a todos los linderos

Aparcamientos. La dotación mínima establecida por el artículo VIII.8.2.2.1 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General es de 1,5 plazas de aparcamientos por cada 100 m²c, que deberá resolverse en el interior de la parcela.

Segundo:

Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 10 de julio de 2012 acordó admitir a trámite y aprobar inicialmente este Plan Especial con el siguiente literal del Acuerdo:

“Primero.- Admisión a trámite de la solicitud, aprobación inicial del documento del Plan Especial para segregación de parcela situada en la calle de las Encinas nº 32 (parcela 14-F) de la Urbanización Parque Coimbra en Móstoles.

Segundo.- Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, así como notificación individualizada a los propietarios.

Tercero.- Con posterioridad a la tramitación del presente documento será necesario tramitar la Licencia de Segregación como paso previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la Legislación vigente.



El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (cinco ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad y el técnico redactor. Se entregará así mismo archivo informático en formato pdf del documento definitivo.”

Tercero:

El documento de Plan Especial aprobado fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de octubre de 2012, y el 22 de octubre de 2012 en el periódico La Razón. En los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 27 de julio y el 31 de agosto de 2012 e igualmente fue notificado con fecha 24 de julio de 2012 el Acuerdo de aprobación inicial a los propietarios afectados.

Cuarto:

Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados no fue presentada ninguna reclamación. No constan alegaciones durante el periodo de exposición pública en el expediente, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe de Sección de Información y Registro de fecha 26 de septiembre de 2013.

Quinto:

Con fecha 3 de diciembre de 2013 se emite informe técnico, favorable, por la Jefe de la Sección Técnica de Planeamiento.

Con fecha 10 de enero de 2014 se emite informe jurídico, favorable, por Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero:

El Plan Especial promovido, a iniciativa particular de JLCA INVERSIONES 18 S.L. representada Doña Luisa del Carmen Carrascosa Morón, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Segundo:

Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50.1 de la L.S.C.M. y responde a lo previsto en la Ordenanza ZU-R3 del Plan General, que establece que “en casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes”

Tercero:

Según consta en los antecedentes de hechos mencionados, tras la aprobación inicial se sometió este Plan Especial al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados.



Cuarto:

Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.] y recordando que el Órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación, es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el documento del Plan Especial de Segregación de parcela urbana sita en la calle encinas 32 de la urbanización Parque Coimbra de Móstoles.

Segundo.- *Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 66 de la L.S.C.M. y notificar el Acuerdo a los interesados”.*

Visto Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del Plan Especial que se aprueba, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

MOCIONES

17/ 37.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN VEINTEMILLA GARCÍA Y D^a ROSA SÁNCHEZ GALÁN, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO N^o 24/49 DE 28.02.2013, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA AMPLIACIÓN DE LA



RED PÚBLICA VIARIA Y DE ESPACIOS LIBRES EN LA MANZANA VA-20 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COIMBRA. EXPTE. RJ002/PLA/2013/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal,

Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: RJ002/PLA/2013/01
Asunto: Recurso de Reposición contra el acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan Especial para ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización Parque Coimbra.
Interesado: D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán
Procedimiento: Recurso Reposición contra el acuerdo de aprobación de Plan Especial
Fecha de iniciación: 07 de mayo de 2013

Examinado el procedimiento iniciado por D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero: Por Acuerdo nº 24/49 adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 2013, se aprobó definitivamente el documento del Plan Especial para ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización Parque Coimbra, con estimación de la alegación número uno por la que se mantiene la finca 9.499 como zona verde privada presentada por D. Guillermo Merino Herranz.

Segundo: El citado acuerdo se notifica, por correo certificado, a D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán con fecha 16 de abril de 2013.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2013, con Registro de Entrada num. 22.306 se interpone por D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán recurso de reposición contra el acuerdo citado, basado en que el Proyecto ya se encuentra contemplado en el Proyecto de Ampliación de la línea C-5 del ferrocarril de Cercanías Navalcarnero – Móstoles, lo que implicaría duplicar un gasto de “dinero público” y además argumentan que el presente Plan Especial atenta contra el Derecho Constitucional a la Propiedad.

Cuarto.- Con fecha 29 de mayo de 2013, registro de entrada num. 27.245, se presenta nuevo escrito por D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán en el que reiteran la alegación relativa a que el Plan Especial atenta contra el Derecho Constitucional a la Propiedad.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la que consta en el informe jurídico emitido con fecha 20 de diciembre de 2013, que literalmente dice:



“Antecedentes

Primero: Que el presente recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) en relación con el art. 31 del mismo cuerpo legal

Segundo: El Art. 116.1 de la LRJAP-PAC establece que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Tercero: El recurso se ha interpuesto dentro del plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LRJAP-PAC.

Cuarto: Que es competente para su resolución la Corporación en Pleno.

Quinto: Que el planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se redactan para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o conservación, el artículo 33.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid dispone que “La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

- a. Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.
- b. Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicos y privados, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.”

En el presente caso, se han tenido en cuenta las peticiones de una mayoría de los vecinos de la Manzana VA-20 que solicitaban nuevos accesos a la manzana debido a los problemas de tráfico, ya que según documentación existente en el expediente sólo 2 de los 55 propietarios de viviendas se oponían a la cesión de las parcelas afectadas por el presente Plan Especial.

Dentro de los instrumentos de planeamiento se encuentran los Planes Especiales cuyas funciones define la LSCM, en su artículo 50.1, destacando en relación con el presente caso la definida en el apartado a) que consiste en la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución. En el presente caso la función del Plan Especial cumple con lo definido en la LSCM.

Quinto: En lo relativo a la expropiación de los terrenos, este es el sistema de ejecución por el que se ha optado en el Plan Especial que tendrá lugar en un momento posterior a la aprobación definitiva del presente Plan, pudiendo en su momento los propietarios oponerse y reclamar el justiprecio que estimen.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, recoge en su artículo 29 que:

“1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.



2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.”

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.”

Sexto: En lo relativo a las alegaciones referentes a que el presente Proyecto ya se recogía en la ampliación de la línea de trenes de Cercanías que uniría Móstoles y Navalcarnero, ambos son proyectos independientes y compatibles, además la competencia del referido Proyecto de la línea de Cercanías no corresponde al Ayuntamiento de Móstoles sino a la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en Derecho se estima que procede la resolución del presente recurso por la Corporación en Pleno en los siguientes términos:

1.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán con fecha 07 de mayo de 2013 contra la resolución de fecha 25 de marzo de 2013 en la que se acordó aprobar definitivamente el documento del Plan Especial para la ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización “Parque Coimbra.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.”

Considerando que se han emitido los preceptivos informes jurídicos y que no existen hechos o documentos que afecten al Plan Especial por lo que no procede dar audiencia al resto de los interesados.

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Juan Veintemilla García y D^a Rosa Sánchez Galán con fecha 07 de mayo de 2013 contra la resolución de fecha 25 de marzo de 2013 en la que se acordó aprobar definitivamente el documento del Plan Especial para la ampliación de la red pública viaria y de espacios libres en la manzana VA-20 de la Urbanización “Parque Coimbra.

Segundo.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid”.



Visto Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2014, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

18/ 38.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES, SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL EN MÓSTOLES INDUSTRIAL.

Vista la Moción conjunta presentada por los Grupos Municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“La empresa MOSTOLES INDUSTRIAL tiene una larga historia – desde los años sesenta del siglo pasado-, ligada al desarrollo de Móstoles. Muchos de nuestros vecinos trabajan o han trabajado en esa empresa y su presencia ha constituido un referente industrial e incluso geográfico localizado a la entrada de la ciudad. Por ello, nuestro Ayuntamiento no puede ser ajeno a las dificultades que se están viviendo en MOINSA por parte de los trabajadores y trabajadoras.

Después de haber sufrido ya tres ERES, la plantilla se enfrenta a un nuevo expediente de regulación de empleo, lo que supondrá el despido de 180 trabajadores más de la Plantilla de la empresa. De hacerse efectivo este expediente, el impacto que supondría su aplicación para todo el entorno de Móstoles y para nuestra ciudad sería muy elevado, por lo que representa y ha representado la empresa y por el volumen de despidos anunciados que incrementaría considerablemente los niveles de desempleo, ante la difícil y alarmante situación que generan las cifras de desempleo.

Los representantes sindicales plantean la retirada del expediente y la apertura de una mesa negociadora para tratar sobre el futuro de la planta y garantizar tanto su continuidad productiva como el empleo.

Las regiones económicamente más potentes de Europa son aquéllas que han mantenido el equilibrio entre su potencia industrial, la calidad de sus servicios y su inversión sistemática en conocimiento, en I+D+I.

Además, para nuestra ciudad, MOSTOLES INDUSTRIAL no es sólo una fábrica más. Nuestra historia reciente, la que ha hecho y hace de esta ciudad un ejemplo en el urbanismo, en la calidad de los servicios públicos, en la cohesión social y en el equilibrio territorial, en el alto nivel de participación social y en su carácter solidario, no se puede desvincular de los miles de



trabajadores y trabajadoras de MOINSA que han constituido aquí sus familias y han hecho de esta ciudad su hogar.

Por todo ello y a tenor del art. 96 del Reglamento Orgánico Municipal, se somete a la consideración del Pleno la siguiente PROPUESTA:

- 1. El Ayuntamiento de Móstoles se ajustará al vigente Plan General que recoge como objetivo facilitar el traslado de las industrias existentes en la trama urbana pero siempre que se justifique la continuidad de la actividad en una nueva ubicación en el municipio y se garantice, en consecuencia, la conservación de puestos de trabajo existentes de la actualidad.*
- 2. Mostrar la solidaridad y apoyo de la Corporación Municipal y de la ciudad de Móstoles a los trabajadores y trabajadoras de MOSTOLES INDUSTRIAL.*
- 3. Proponer a la empresa la retirada del Expediente de Regulación de Empleo, así como la apertura de una mesa negociadora para garantizar el futuro de la planta y del empleo en la misma.*
- 4. Instar a la Comunidad de Madrid para que en la tramitación del Expediente de Regulación de Empleo se atienda como prioridad el mantenimiento de la planta y, si éste fuera inevitable, garantice los mejores acuerdos posibles entre la empresa y los trabajadores.*
- 5. Si finalmente el E.R.E fuera inevitable, establecer planes de formación y readaptación profesional, destinados a los trabajadores afectados, con el fin de facilitar su incorporación al mercado laboral, preferentemente en nuestro municipio, poniendo a su disposición los servicios del Empleo del Ayuntamiento de Móstoles.*
- 6. Se acuerda igualmente dar traslado a:*
 - Ministerio de Empleo y Seguridad Social*
 - Grupos Parlamentarios de la Comunidad de Madrid*
 - Dirección de la Empresa*
 - Comité de Empresa de MOSTOLES INDUSTRIAL*
 - Presidente de la Comunidad de Madrid”*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

19/ 39.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES SOBRE INSTAR AL GOBIERNO Y ADOPTAR MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN HIPOTECARIA, LOS DESAHUCIOS Y LA VIVIENDA.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“Desde Izquierda Unida se quiere dar traslado así como proponer la aprobación de las siguientes reivindicaciones planteadas por la asamblea de vivienda de Móstoles de Stop desahucios.

Visto que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.



Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 y 2010 en el Estado Español se habrían producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y durante el pasado año 2013, se produjeron una media de 517 desahucios diarios.

Visto las sentencias de tribunales internacionales que cuestionan la seguridad procesal en materia de protección de derechos fundamentales.

Visto que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas suelo.

Visto que consideramos inadmisibles y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

Considerando que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice:

“Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...” pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión), así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 –que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada– y la Observación General nº 7 –que define los desalojos forzados como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas



en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

Considerando *que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.*

Considerando *que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios –aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.*

Por todo ello, el grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, dando voz en este Pleno municipal a la Asamblea de Vivienda de Stop Desahucios Móstoles, presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.*

Segundo.- *Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.*

Tercero.- *Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conocedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.*

Cuarto.- *Que se adopten las siguientes medidas en relación a:*

1-PARALIZACIÓN DE DESAHUCIOS.

-Posicionamiento del Ayuntamiento en la resolución del problema de la vivienda, en virtud del artículo 47 de la CE y teniendo en cuenta la preocupación y el compromiso del equipo de gobierno



municipal expresado en el bando municipal y en su campaña institucional de Móstoles Solidario, adopten las medidas tomadas ya en otros municipios del Estado como son.

- No intervención de la policía local en los desahucios en nuestra localidad.*
- Compromiso del ayuntamiento de presionar a las entidades bancarias con todas las herramientas a su alcance (por ejemplo la retirada de cuentas de entidades bancarias, etc).*
- Modificación del régimen de plusvalías (regulación municipal) que exima a las viviendas entregadas en dación en pago. Negociación de las Plusvalía en los casos de desahucio con los Notarios para que estén repercutan en los dueños de las viviendas ya sean Bancos. Empresas o particulares y no en los afectados que se verían de nuevo presionados para el pago de las mismas.*

2- VIVIENDA PÚBLICA

Como Plataforma Afectados por la Hipoteca de Móstoles, instamos al Gobierno Municipal a:

- Que se nos de traslado de un informe de la situación del parque público de vivienda con especial interés en las deshabitadas y el tiempo que hace que se encuentran en esta situación. Tanto del IMS como del IVIMA dado que se calculan aproximadamente 10.000 viviendas vacías en nuestra comunidad.*
- Que se informe de fechas de finalización y sorteo o condiciones de las viviendas que para tal fin se están construyendo en nuestro municipio.*
- Que se proceda a la realización de auditorías públicas que controlen la gestión de las viviendas por parte de las empresas responsables de las viviendas públicas.*
- Que se sume a ese parque público las viviendas deshabitadas pertenecientes La Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios procedentes de la Reestructuración Bancaria (Banco Malo). Las 6000 viviendas de los Bancos puestas a disposición del Gobierno y seguimiento de las mismas mediante el Convenio de la Federación Española de Municipios con la Banca y Cajas de Ahorros, a las que se sumaría un Fondo de 200 viviendas sociales anuales para la Ciudad de Mostoles o estudio que indique cuantas pueden ser necesarias en los próximos años.*
- Criterios para el alquiler de estas viviendas, baremación, antigüedad y situación de los expedientes.*
- Que el parque público de vivienda deshabitada se destine a dar cobertura a las familias desahuciadas en régimen de alquiler social (30% del total de los ingresos familiares).*
- Paralización de los desahucios en las viviendas públicas, por impago. Con la propuesta que desde servicios sociales haya un seguimiento de las familias que no cumplen con los pagos actuando de buena fe y por las necesidades del momento.*
- Supeditar las actuaciones de las empresas gestoras de la vivienda pública a los requerimientos de servicios sociales.*
- Agilización dada la necesidad actual de los trámites en la concesión de vivienda social y en el resto de actuaciones en materia de vivienda social.*
- Renovación de los contratos de alquiler adecuados a las condiciones de las familias en su día se firmaron contratos que finalizaban en 5 años; en este plazo se suponía que dichas familias podrían acceder a la compra de una vivienda. Teniendo en cuenta los cambios sucedidos en estos años esto se ha convertido en algo inviable para estas familias por los que se deberán consultar las condiciones de cada una, ampliar y adaptar los pagos a las familias que lo necesiten.*

3- OBSERVATORIO DE LA VIVIENDA.

- Creación de un Observatorio Municipal de la vivienda que gestione el parque publico de vivienda e impulse las políticas públicas dirigidas a la solución del problema de la vivienda en Nuestro Municipio. Dicho observatorio estará conformado por: Comisión de seguimiento – Abogados - Servicios Sociales - Concejalía de Servicios Sociales. Concejalía de la Juventud (el área responsable de la Bolsa de vivienda Joven), Representantes de la asamblea de vivienda Stop Desahucios Móstoles - Partidos Políticos - I.M.S. IVIMA y la Oficina Defensa del consumidor.*



Quinto.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio”.

Vista la enmienda de sustitución a la totalidad, presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente contenido literal.

“En atención a las circunstancias excepcionales que atravesaba nuestro país, motivadas por la crisis económica y financiera, hubo numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual en dificultades para hacer frente a sus obligaciones.

Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 y 2010 en España se habían producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que gracias a la legislación adoptada por el Gobierno del Partido Popular se ha conseguido reducir las mismas.

Vistas las sentencias de tribunales internacionales que cuestionan la seguridad procesal en materia de protección de derechos fundamentales.

Vistos los cambios que introduce la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que introduce determinadas mejoras en el procedimiento de subasta, estableciéndose que el valor de tasación a efectos de la misma no podrá ser inferior al 75 por cien del valor de tasación que sirvió para conceder el préstamo. Anteriormente no existía ningún límite para el tipo de subasta; y que además, en caso de que la subasta concluyera sin postor alguno, se incrementan los porcentajes de adjudicación del bien. En concreto, se elevaría del 60 por cien hasta un máximo del 70 por cien, siempre para los supuestos de vivienda habitual.

Visto que la Ley 1/2013, de 14 de mayo, fomenta la transparencia para evitar las cláusulas abusivas en la venta extrajudicial introduciendo la posibilidad de que el Notario pueda suspender la misma cuando las partes acrediten que se ha solicitado al órgano judicial competente, en la forma prevista por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que dicte resolución decretando la improcedencia de dicha venta, por existir cláusulas abusivas en el contrato de préstamo hipotecario, o su continuación sin la aplicación de las cláusulas abusivas. Además, se faculta expresamente al Notario para que advierta a las partes de que alguna cláusula del contrato puede ser abusiva. Dichas modificaciones se adoptan como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, dictada en el asunto por el que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona respecto a la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993.

Considerando que debemos respetar y cumplir con el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda constitucionalmente reconocido, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, por el que “todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...”, además de los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el Estado español en los tratados internacionales vinculantes.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, que sin embargo, hay efectos que se concretan en el ámbito municipal,



siendo los Ayuntamientos como administración próxima a los ciudadanos, los que tienen un contacto más cercano con las personas y familias afectadas en busca de ayuda.

Considerando *que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.*

Considerando *que como consecuencia de lo anterior, los desahucios –aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.*

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *Solicitar al Gobierno de la Nación que de continuidad a las medidas aprobadas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deudas y alquiler social, escuchando y atendiendo las demandas ciudadanas y de los diferentes colectivos sociales, para continuar aliviando la situación de los deudores hipotecarios, pidiéndole que continúe con las medidas adoptadas a favor de los mismos como son:*

- Mantener la posibilidad de solicitar la dación en pago para los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, según lo regulado en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, dentro del código de buenas prácticas regulado en el que se facilita y promueve la implicación del sector financiero español en el esfuerzo requerido para aliviar la difícil situación económica y social de muchas familias.

Gracias a ello, los deudores que no hayan podido realizar una reestructuración de deuda ni una quita de ésta, podrán solicitar, y las entidades deberán aceptar, la dación en pago como medio liberatorio definitivo de la deuda. En este último supuesto, las familias podrán permanecer en su vivienda durante de un plazo de dos años satisfaciendo una renta asumible.

Estas medidas se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión y que estén vigentes a la fecha de su entrada en vigor, con excepción de las contenidas en los artículos 12 y 13, que serán de aplicación general.

Igualmente se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas hipotecarios del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

- Mantener las medidas excepcionales adoptadas referentes a la moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Gracias a la continuidad de estas medidas se produce la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. Esta medida, con carácter excepcional y temporal, afectará a cualquier proceso judicial de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial por el cual se adjudique al acreedor la vivienda habitual de personas



pertenecientes a determinados colectivos, impidiendo que se proceda al lanzamiento que culminaría con el desalojo de las personas.

- Mantener las modificaciones de la Ley Hipotecaria, para que sobre las hipotecas constituidas sobre la vivienda habitual se siga manteniendo la limitación establecida a los intereses de demora que pueden exigir las entidades de crédito a tres veces el interés legal del dinero.

Segundo.- *Además del mantenimiento de las medidas de competencia estatal, continuar con las medidas emprendidas a nivel municipal, con los siguientes objetivos:*

- Continuar la paralización de los desahucios en las viviendas propiedad del IMS, a fin de ayudar a las familias en situación más vulnerable a superar la crisis.

- Que el IMS e IVIMA, en las viviendas que queden vacías, trate de arreglar los desperfectos existentes con la mayor celeridad posible, para poner cuanto antes las viviendas a disposición de nuevos inquilinos, tratando de aumentar, asimismo, el número de viviendas a favor de los mostoleños.

- Que se oriente y preste todo el asesoramiento legal a los vecinos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de vivienda habitual y no hubieran alcanzado un acuerdo previo con la entidad bancaria.

- Que se estudien posibles ayudas para hacer frente al pago de tributos municipales.

- Que el Ayuntamiento de Móstoles continúe implicando a bancos e inmobiliarias con todas las herramientas a su alcance, buscando aumentar el parque de viviendas a disposición de los ciudadanos más necesitados.

- Que se continúe ayudando desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento a los ciudadanos con problemas de vivienda, atendiéndoles, orientándoles y prestándoles las ayudas sociales previstas al efecto.

- Que el IMS proceda a la renovación de los contratos de alquiler que finalizan a los 5 años, tal como ya se ha hecho en algunas promociones, con el fin de proteger a los arrendatarios y que puedan continuar en sus viviendas.

- Que la policía municipal de Móstoles actúe conforme a la legalidad establecida y dentro de sus competencias.

- Que el Ayuntamiento de Móstoles, a través del seguimiento del Convenio de la Federación Española de Municipios con la Banca y Cajas de Ahorros, trate de conseguir que la Ciudad de Móstoles aumente su número de viviendas sociales.

- Que la OMIC siga recogiendo información, reclamaciones y demandas de los ciudadanos, tal como lo viene realizando”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida en primer lugar a votación la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen **diez**



votos a favor (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **diecisiete votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda de sustitución a la totalidad del Grupo Municipal Popular, mas arriba transcrita, obteniéndose **diecisiete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), por lo que la misma resulta **aprobada**.

[Durante el desarrollo de este punto por una parte del público asistente hacen comentarios y manifestaciones diversas de desacuerdo con el asunto tratado, lo que previa advertencia del Sr. Alcalde obligó a éste a ordenar el desalojo de la Sala de quienes estaban efectuando tal interrupción].

(Los puntos 20/40. y 21/41. correspondientes a las Mociones de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista, se debaten de manera conjunta, por versar sobre la misma materia.)

20/ 40.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES SOBRE RECHAZO A LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL APROBADA CON LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y APOYO Y ADHESIÓN A LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS O EN TRÁMITE DE INTERPONER POR DISTINTOS PARTIDOS Y COLECTIVOS.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“Finalmente, la reforma de la administración local es un hecho con la aprobación de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de régimen local.

La ley no es otra cosa que una consecuencia del desarrollo del nefasto artículo 135 de la constitución aprobado durante el gobierno de Rodríguez Zapatero, y constituye un ejemplo más de la primacía de la economía, y los nuevos principios constitucionales de cumplimiento del déficit y estabilidad presupuestaria, sobre las personas y los servicios públicos que las atienden.

La propia ley en el párrafo primero de su preámbulo deja claro cual es la causa motriz de la misma al señalar que:

“La reforma del artículo 135 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (RCL 2012, 607), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria,



sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero.”

Bajo esta premisa es evidente que el objetivo de la reforma aprobada no es el acometer una reforma verdadera de la administración local destinada a mejorarla y hacerla más útil para los ciudadanos sino tan solo cuadrar balances, rendir cuentas y pleitesía que satisfagan a los troika y los mercados, es decir a los que realmente mandan.

La realidad es que los ayuntamientos democráticos se han constituido desde sus inicios democráticos en el nivel más cercano y ágil de conexión con la ciudadanía.

De esta forma a través de los mismos se han venido prestando servicios que combinaban dos factores, por un lado la necesidad y demanda de los mismos por parte de los vecinos y por otro la cercanía al ciudadano en su gestión.

Mucho se ha hablado acerca de las consecuencias de esta reforma pero desde Izquierda Unida y en relación a Móstoles queremos resaltar tres:

1º.- En servicios sociales las competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.3.c de la ley 7/1985 pasan a ser de competencia autonómica, abriéndose al amparo de la disposición transitoria de la ley un situación de inseguridad e incertidumbre hasta el 31 de diciembre de 2015 fecha en la que se asumirán dichas competencias.

2º.- Escuelas infantiles, el patronato que gestiona este importante servicio pelagra teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la disposición adicional novena de la ley y a sus exigencias de estabilidad y control de déficit.

3º.- En materia de vivienda, el Instituto Municipal del Suelo, SA está igualmente amenazado en cuanto a su supervivencia en aplicación de la disposición adicional antes indicada.

En definitiva la reforma del régimen local aprobada provocará la desaparición de servicios públicos que actualmente se vienen prestando desde el ayuntamiento y por otro lado están amenazados organismos autónomos y empresas públicas que vienen prestando servicios importantes para la ciudad.

Todo ello además en un contexto en el que coexisten estas medidas de recortes, ahorro y austericidio con otras de ayudas públicas de más de 70.000 millones a la banca para pagar sus deudas, malas gestiones y descontroles todo ello en un claro ejemplo de quien es quien en este país y sobre todo de quien es el que manda: una vez más el capitalismo, cruel e inhumano que devora a los más necesitados y que desprecia al ciudadano, imponiendo su leyes por encima de todo y de todos, aunque sea a costa de dismantelar la estructura del estado.

Antes esta situación es preciso que las administraciones locales y sus representantes manifestemos nuestro rechazo ante esta reforma y en el momento presente parece oportuno que se haga mediante el apoyo a los distintos recursos de inconstitucionalidad que contra la ley se están presentando, ya que no hay que olvidar que además de los pseudo principios constitucionales derivados del Art 135 existen otros auténticos y verdadero principios constitucionales como el de autonomía local consagrada en el artículo 140 y que esta ley ataca frontalmente.

Por todo ello, el grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, presenta para su aprobación los siguientes



ACUERDOS

1.- *Rechazar la reforma de la administración local aprobada con la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local.*

2º.- *Manifiestar el apoyo y adhesión a los recursos de inconstitucionalidad que respecto de la misma se han interpuesto o están en trámites de interposición por distintos partidos y colectivos”.*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **diecisiete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) por lo que la misma resulta **rechazada**.

21/ 41.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE FORMALIZACIÓN DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Es por ello que son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- *El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.*
- *La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.*



- *Vulneración del principio democrático en el ámbito local.*

El Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1d) de la Constitución Española y los artículos 2.1d) bis y 59.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional tiene la competencia para conocer del conflicto en defensa de la autonomía local en función de diversos contenidos de los artículos primero y segundo, y demás afectadas, de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, por lesionar la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Para poder interponer el recurso es necesario aunar un séptimo de los municipios españoles que a su vez representen como mínimo un sexto de la población oficial. Es por ello que se van a elevar

proposiciones similares a esta en la mayor parte de los Ayuntamientos españoles para poder defender ante el alto Tribunal la autonomía local.

Las formaciones políticas impulsoras de este recurso, entre las que se encuentra el PSOE junto a IU-ICV, CiU, UPyD, CC, ERC, Chunta Aragonesista, Compromís y Nueva Canarias, han elaborado un recurso, que se adjunta, y se ha designado Procuradora para la interposición del mismo, cuyos datos constan en esta moción.

En consecuencia, y a tenor del artículo 96 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el Pleno municipal de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los



Verdes) y **diecisiete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) por lo que la misma resulta **rechazada**.

22/ 42.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE BONIFICACIÓN PARA LAS VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“Muchos vecinos residentes en el PAU 4, presentaron en el año 2013 solicitud a este Ayuntamiento, para la bonificación del 50% en la cuota íntegra del IBI, tal y como recogen las ordenanzas fiscales en su capítulo V. Bonificaciones, en su art. 9.2.

Dicho artículo marca una serie de requisitos para tener derecho a esta bonificación, una de ellas es que las viviendas sean de protección oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid, además los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud una serie de documentación, que nos consta que estos vecinos han aportado.

Uno de los documentos y seguramente el más importante es la calificación definitiva de viviendas de Protección Oficial o equiparables, ya que en estos momentos la terminología de “oficial” no cabe en la Comunidad de Madrid.

Los vecinos efectivamente, presentaron la calificación definitiva de viviendas con Protección Pública al amparo de la Ley 6/1997, de 8 de enero, y del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por decreto 74/2009, de 30 de julio por la Comunidad de Madrid por resolución del Director General de la vivienda y Rehabilitación.

Además consta en dicho documento que el otorgamiento de la calificación definitiva determina el reconocimiento de las exenciones y bonificaciones fiscales correspondientes y demás beneficios previstos en la legislación en materia de vivienda protegida.

A estos vecinos se les ha denegado dicha bonificación, en base al Real Decreto 31/1978 de 31 de octubre, que regula las viviendas de VPO, y que ya no es aplicable en la Comunidad de Madrid, y por dos disposiciones derogadas (el decreto 11/2005 derogado por el decreto 74/2009 y la orden 2863/2004, derogada por la orden 1577/2005).

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece la competencia exclusiva de la CM en materia de vivienda.

Y en la ley 6/1997, de 8 de enero, establece que la CM tiene competencia plena en materia de vivienda, y en su art. 2 define lo que se entiende por Vivienda con Protección Pública, es decir la CM ha establecido sus propias tipologías de vivienda protegida (VPP) y la categoría de VPO no es aplicable, por eso en este caso el derecho estatal queda como supletorio para el caso de que las Comunidades Autónomas no hubieran legislado sobre la materia.

En consecuencia, y a tenor del artículo 96 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el Pleno municipal del siguiente acuerdo



1.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento Móstoles a que reconozca y haga efectivo el derecho de aquéllos solicitantes de viviendas de protección pública (VPP), la bonificación de 50% en la cuota íntegra del IBI.

2.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles, que se retrotraigan las actuaciones y sean revocadas las resoluciones denegatorias, con fecha en que se hubiera solicitado la bonificación.

3.- Que se redacte el artículo 9.2 de la ordenanza fiscal el Ayuntamiento, de tal manera que se aplique la norma autonómica vigente y de aplicación plena, para que esto no suponga un agravio comparativo de las familias de Móstoles con respecto a otros municipios donde están bonificando el IBI en las viviendas de VPP”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **diecisiete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

23/ 43.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

24/ 44.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

Por el Grupo Municipal Socialista, se presentó el siguiente ruego:

De la Sra. Fernández Tomé, al Sr. Alcalde:

“El artículo 7.1 de la Orden 1085/2013, de 5 de diciembre, de la Consejería de Empleo, turismo y cultura, por la que modifica la Orden 7210/2013, de 3 de octubre, del Programa de Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo y se convocan subvenciones para el año 2013 establece: “El plazo de presentación de solicitudes será de dos días hábiles posteriores al de publicación de esta Orden. La solicitud-memoria se cumplimentará según el modelo de Anexo de esta Orden.”

A su vez, el artículo 9.2 de citada norma determina: “Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General de Empleo, de conformidad con los criterios



establecidos en esta convocatoria de subvenciones, se dará traslado de los mismos a una comisión de Evaluación, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación afectada.”

Asimismo, se recoge como anexo al propio texto de la orden 10859/2013 el modelo de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN AGOTADO LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Lo antes expuesto, demuestra la apertura de una nueva convocatoria de subvenciones, distinta a la convocada por la Orden 7210/2013 de 3 de octubre (ya resuelta por la Orden 10377/2013, de 26 de noviembre).

La segunda convocatoria de subvenciones, la regulada por la Orden 10859/2013 fue a su vez resuelta por la Orden 11386/2013 de 19 de diciembre estando tanto la relación de entidades beneficiarias de esta segunda convocatoria, como la relación de aquellas a las que se les deniega la subvención visibles para su consulta en el Portal de Empleo de la web institucional de la Comunidad de Madrid madrid.org.

Como quiera que, en ninguna de las relaciones anteriormente citadas encontramos al Ayuntamiento de Móstoles, oídas las manifestaciones realizadas en este Pleno por la Concejala Presidenta del Consejo de Administración de EMPESA

En base al artículo nº 117 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en el Pleno en Sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05) el Grupo Municipal Socialista presenta el siguiente

RUEGO

Se nos facilite una copia de la solicitud de subvención, con el registro de entrada de la Comunidad de Madrid, que presentó este Ayuntamiento para acogerse a la convocatoria abierta por la Orden 10859/2013”.

Por el Sr. Alcalde se contesta que el ruego será trasladado a Empresa para su contestación por escrito.

25/ 45.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.